

Reproducción

Número 90. — Tomo V.

10 de Enero de 1923.



Director:
Eliás Jiménez Rojas
San José de Costa Rica

Apartado 230

Administración: BOTICA LA DOLOROSA

Imprenta Trejos Hnos.

Apartado R R

Teléfono 285

Imprenta

Librería

Encuadernación

Papelería



Trejos Hnos.

Participaciones
de matrimonio

Invitaciones

Libros de caja

Memorandums

Facturas

Cheques ♦ Recibos

Calonarios

Libros en blanco

Tarjetas

Menús, etc., etc.

Cumplimiento
en la entrega
de trabajos.



REPRODUCCION

No. 90 * 10 de Enero de 1923 * Tomo V

Director, ELIAS JIMENEZ ROJAS

San José, Costa Rica — Apartado No. 230

Procesos por delitos de incendio

En 1918, uno de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Costa Rica presentó a éste la siguiente proposición:

«CORTE PLENA.

El artículo 508 del Código Penal, de 27 de abril de 1880, dice:

«Se presume responsable de un incendio al comerciante en cuya casa o establecimiento tiene origen aquél, si no justificare con sus libros, documentos u otra clase de prueba, que no reportaba provecho alguno del siniestro».

Comentando ese artículo el autor del proyecto del mismo Código, Doctor don Rafael Orozco, en su obra «Elementos de Derecho Penal de Costa

Rica», expresa lo siguiente: «La presunción de este artículo cede naturalmente a la prueba en contrario que resulte de la inocencia del comerciante por no tener participación alguna en el siniestro, aunque con éste retire alguna ganancia en el seguro; pero si la causa del incendio es desconocida, si de la sumaria no aparece algo que pueda dar a conocer la inculpabilidad del comerciante, y si de sus libros, documentos, papeles, pruebas, etc., lejos de justificarse que no recibía provecho del incendio, se ve que había asegurado el edificio o establecimiento por una suma bastante mayor de su valor, hay una presunción en contra del ganancioso, que debe desvanecer, so pena de tenerse como autor de hecho. Igual disposición consigna el Código Penal de Chile».

Puede afirmarse que las prescripciones que, como las del artículo 508, inspiradas indudablemente por el deseo de reprimir a todo trance ciertos delitos, se apartan de los principios del derecho, tienen por necesidad que producir más males que bienes.

Que el artículo 508 se separa de

los principios del derecho al establecer la responsabilidad sobre una presunción, es evidente, desde luego que es axioma jurídico el de que no se puede imputar un delito, y menos aún imponer por éste pena antes de que se compruebe de modo suficiente el delito y la participación libre que en él ha tenido aquel a quien se atribuye.

Además, es contrario el artículo 508 a los preceptos constitucionales de que «ninguno podrá ser detenido sin indicio de haber cometido delito» y de que «a nadie se hará sufrir pena alguna sin haber sido oído y *convencido* en juicio»; y también está en abierta oposición con las prescripciones fundamentales del enjuiciamiento en materia penal, sean entre otras las siguientes del Código de Procedimientos Penales:

«Artículo 166.—En materia criminal la base del procedimiento es *la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión que la ley penal reputa crimen, simple delito, falta o cuasidelito punible.*

«Artículo 307.—Para que se dicte auto de detención se necesita: 1º. — *Que*

resulte comprobada la existencia de un delito que merezca pena corporal, o al menos que aparezcan en el proceso circunstancias que den grave fundamento para creer que se haya cometido; 2.º.—Que haya indicios vehementes para imputarlo a la persona cuya detención se ordena».

«Artículo 324.—La prisión será decretada solamente cuando del resultado de las diligencias apareciere: 1.º—*Que es cierto el delito denunciado o imputado;* 2.º—*Que hay motivo bastante para atribuirlo al indiciado como autor, cómplice o encubridor»...*

«Artículo 421.—Nadie puede ser condenado sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legales la convicción de que *el hecho punible es cierto* y que en él ha tenido el reo una participación penada por la ley»...

Es de tal manera indispensable según nuestro Código de Procedimientos Penales la comprobación del delito en sí mismo, hecha abstracción del delincuente, como base del enjuiciamiento y, sobre todo, de la imputación y castigo, que para que pueda surtir

el efecto de confesión contra el procesado, la manifestación por la cual se reconozca como autor, cómplice o encubridor de un delito, es preciso que reúna a la vez ciertas condiciones, la primera de las cuales es: «*que esté comprobada la existencia del delito y la confesión concuerde en lo principal con sus accidentes y circunstancias*». (Artículo 518).

Presumir que úno es responsable de un incendio, conforme a los términos empleados en el artículo 508, equivale a presumir que úno es autor de incendio punible; y por consecuencia de esa presunción legal, en el caso de incendio de la casa o establecimiento de un comerciante, la investigación se encarrila a averiguar si concurren las circunstancias necesarias para la aplicación del artículo 508, y naturalmente se tiende a dejar aparte todo lo demás que pudiera servir para saber si el incendio ha sido voluntario y quién lo ha causado, con prescindencia del comerciante dueño de la casa o establecimiento.

Sucede, pues, que por efecto del artículo 508, desde un principio se

tiene al comerciante en cuyo establecimiento o casa se cree que tuvo origen el incendio, como indiciado del delito; él pone en juego los conocidos medios de defensa, y hasta se forma en torno a él una especie de liga más o menos grande, según sean los recursos e influencia del indiciado, o el número o importancia de las personas que tengan interés en el negocio, para obtener a la mayor brevedad un auto de sobreseimiento definitivo; se procura acelerar el procedimiento como no ocurre en ninguna otra clase de procesos, y, por fin, generalmente se dicta el sobreseimiento apetecido, con fundamento, no en que *resulte con evidencia* que el delito no ha sido ejecutado, que es el primero de los casos de sobreseimiento definitivo señalados en el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, sino en que a juicio del tribunal sentenciador, se ha comprobado que el incendio—la causa del cual permanece en el misterio—no tuvo origen en la casa o establecimiento del comerciante indiciado, o que éste no reportaba provecho alguno del siniestro.

Es decir, que se sobresee definitivamente en el proceso, aunque el tribunal sentenciador no haya podido adquirir la convicción de que el incendio no es obra de mano criminal, que bien pudiera ser la de un enemigo del comerciante indiciado, o la de un vecino colocado en otras circunstancias e interesado en causar el incendio para que llegue a su propiedad.

El único que correría verdadero peligro de que se le declarase responsable del incendio con arreglo al artículo 508, sería el comerciante cuya casa o establecimiento se incendiara sin que hubiese preparado sus libros u otros medios eficaces de prueba, para desvanecer la presunción legal; el comerciante honrado a quien sorprendiese en realidad de verdad el incendio de su casa o establecimiento en condiciones para él desfavorables.

Resulta por lo tanto, que el procedimiento judicial, en vez de servir para la investigación serena de los hechos y el juicio completo acerca de ellos, se convierte en negocio de interés privado y en parte integrante de una farsa; se exhibe el auto de

sobreseimiento, con que se cortó el proceso, como una ejecutoria de inocencia, y ello redundando en el desprestigio de las instituciones y escarnio de la justicia siempre que en la conciencia de la sociedad en general el incendio no explicado satisfactoriamente, envuelve delito.

Se dirá que es imposible impedir los incendios provocados por la demoralización y la codicia, a menos de coartar la libertad de contratación prohibiendo los seguros, mas de eso no se trata aquí sino de la inconveniencia del artículo 508.

Por las anteriores razones, expuestas someramente, propongo a la Corte Plena que si lo tuviere a bien, se sirva solicitar del Senado de la República la derogación del artículo 508, para evitar los inconvenientes apuntados y para que en cumplimiento de los preceptos del artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, no se pueda sobreseer definitivamente en los procesos por incendios sino cuando resulte con evidencia que no se ha cometido delito, o sea, que se explique de manera satisfactoria la causa del

incendio y aparezca que ha sido involuntario.

San José, 10 de julio de 1918.

ALFONSO JIMÉNEZ»

La Corte, que presidía el señor Lic. don Ascención Esquivel, en sesión del día 23 de septiembre del mismo año, aprobó el informe favorable a la anterior proposición que dieron por escrito los Magistrados Licdos. don Luis Dávila, don José María Vargas y don Tomás Fernández Bolandi, comisionados debidamente al efecto, y dispuso enviar ambas cosas a la Cámara de Senadores del Congreso para lo que hubiese lugar.

El Senado acogió la idea expresada; pero como se ocupaba entonces en emitir un nuevo Código Penal según el proyecto arreglado por el señor Lic. don José Astúa Aguilar, la realizó, no derogando el art. 508, sino suprimiendo el texto del artículo señalado en el proyecto dicho con el número 376, en el cual se establecía igual presunción de responsabilidad; lo que hizo de acuerdo con el distinguido

profesor de Derecho Penal autor del proyecto de código.

El nuevo Código Penal fué emitido el 30 de noviembre del propio año y comenzó a regir el 11 de abril de 1919.

Había, pues, desaparecido la inconstitucional e inconveniente presunción consignada en el art. 508, y con ella el pretexto que en la práctica se aducía para festinar el procedimiento judicial en los casos de incendio de casas de negocios y establecimientos de comercio, y que son los que con frecuencia ocurren, a fin de obtener el deseado auto de sobreseimiento definitivo—que a nadie convencé en esos casos—y cobrar el apetecido valor de las pólizas de seguro.

Se esperaba sinceramente que cuando menos quedaría a salvo el decoro de los Tribunales de justicia represiva, una vez libres de las exigencias de los supuestos indiciados, y que aquéllos apartarían su pensamiento de todo lo referente al cobro de las pólizas, para atender exclusivamente a sus funciones. Siempre que no resultase con evidencia ser involuntario el incendio, ¿quién podría razonablemente preten-

der que se sobreseyese de modo definitivo con arreglo a las prescripciones del art. 362 del Código de Procedimientos Penales? Ya no era posible invocar la circunstancia de hallarse bajo los efectos de la presunción del art. 508, para intervenir en el procedimiento y desviar la investigación.

Mas, por desgracia para las instituciones públicas del país, esa reforma de la legislación como otras hechas al Código de Procedimientos Penales, fruto del esfuerzo desinteresado de la Corte en la época indicada, fué arrollada por la ola de odio y venganza que originó la ley número 41 de 20 de julio de 1920, llamada «de las nulidades», a consecuencia de la cual revivió el Código Penal de 1880 con su art. 508.

Ultimamente, en la «Ley de Seguros», No. 11 de 2 de octubre de 1922, parece que se ha querido extender a todos los casos de incendio de cosas aseguradas, aunque no sean casas de negocios o establecimientos de comerciantes, la presunción de responsabilidad; esto sin decirlo de modo claro y terminante como sería preciso si en

realidad se hubiese querido hacerlo así.

En efecto: el art. 37 de la ley de seguros dice: «La indemnización se pagará en los diez días que sigan a la notificación al asegurado del auto de sobreseimiento firme que a su favor haya recaído en la correspondiente sumaria». ¿Acaso todo asegurado, aun el que no esté comprendido en la disposición del art. 508, es por el solo hecho de ser tal asegurado, *indiciado* en la sumaria respectiva, para que pueda sobreseerse en la misma a favor de él? Podrá ser indiciado si, conforme a las reglas comunes a todos los procesos por delito contenidas en el Código de Procedimientos Penales, contra él hubiere indicio o indicios suficientes y legalmente comprobados de haber tenido en el hecho del incendio una participación penada por la ley.

No se sobresee definitivamente en un procedimiento a favor de determinada persona sino cuando es indiciada, de conformidad con los preceptos contenidos en los art. 167, 181, 247, 306, 323, 362, 364, 365, 366, 376, etc., etc. del Código de Procedimientos Penales.

En todo caso se ha empeorado la situación que en 1918 se intentó remediar, pues se ha ligado más que antes el procedimiento de los Tribunales de justicia represiva al negocio del seguro.

Lo que la justicia pide es que con respecto al delito de incendio, se proceda como respecto a los demás, aun los de mayor gravedad, y que no se dé lugar a la intervención inoportuna e interesada—en el sentido del lucro—de personas contra las cuales no sea posible según las disposiciones comunes del enjuiciamiento, dictar auto de detención sobre la base de estar comprobado el delito.

El auto de sobreseimiento definitivo, una vez firme, equivale a sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, con arreglo a las disposiciones antes citadas y otras aludidas; no debe ser el resultado de intrigas y falsedades, ni puede dictarse prematuramente.

No hay cosa que teman más los interesados en un negocio de incendio que el sobreseimiento provisional, que no pone término al procedimiento y

permite proseguirlo dentro de cierto lapso de años cuando aparezcan mejores datos; y es indudable que conforme al art. 363, en íntima relación con el 362, caso 1.º, Código de Procedimientos Penales, en una sumaria por incendio no se puede sobreseer más que provisionalmente cuando, agotada la investigación, no resulta con evidencia que el hecho fué casual. Son obstáculos para esta solución completamente legal, tanto el art. 508 como el 37, referidos.

Y lo cierto es que obtenido el sobreseimiento definitivo, la persona con él favorecida nada tiene que temer, como que ni siquiera hay la posibilidad de una venganza; y como las ideas acerca de la moralidad son relativas y variables, no es extraño que pasado algún tiempo después del sobreseimiento, se oigan aquí donde se queman casas casi diariamente, revelaciones que constituyen el mayor ludibrio que puede hacerse de los fallos judiciales.

A. J.

De Inés Repplier

(De Filadelfia)

Además de todas las cosas que es útil conocer, hay las cosas que es placentero conocer, y el placer es un producto accesorio extremadamente importante de la educación. Por largo tiempo ha estado de moda negar, o por lo menos desacreditar, esta clase de goce. «Y quien añade ciencia, añade dolor», dice el Eclesiastés; y Sir Thomas Browne lamenta musicalmente las amargas realidades con las cuales «nuestra desgraciada erudición nos puso en contacto demasiado íntimo». Pero es probable que fueran más bien las cosas que hizo que las cosas que sabía, las que amargaron el gusto de la vida en la boca del israelita; y en cuanto a Sir Thomas Browne, nadie ha derivado jamás satisfacción más duradera de sus conocimientos. Su erudición, lo mismo que su religión, sólo le produjeron ventajas. Su temperamento le salvaba del estrépito de las controversias. Su vida era copiosa interiormente.

*

...En los Estados Unidos los productos accesorios de la educación son menos definidos, porque la fuerza de la tradición es más débil y porque demasiados muchachos reciben demasiado tiempo enseñanza femenina. La dificultad de obtener maestros del sexo masculino nos ha acostumbrado a esta anomalía, y aun hemos escuchado el murmullo de dulces frases acerca de la índole elevada de la influencia de la mujer. Pero subsiste el hecho de que los muchachos están destinados a convertirse en hombres, y que ninguna mujer es capaz de prepararlos para esta contingencia. Solamente hombres, y hombres de resolución y de principios, pueden adaptarlos al rudo molde masculino. Es cuestión de carácter, y no es posible menospreciar sin riesgo este importante producto accesorio de la educación, así sea en la época atareada y eficiente que atravesamos.

*

Rasgo curioso de nuestra época es que por un lado miramos con grave

y profundo descontento la clase de educación mental que se da a los jóvenes norteamericanos, y por el otro andamos reclamando siempre mayor independencia, desenvolvimiento mayor de la iniciativa personal, el abandono de los estudios serios y pesados.

*

Ningún hombre, dice Mrs. Gerould, puede aspirar con justicia a llamarse ilustrado, si no puede usar correctamente su lengua natal. «Por más que haya obtenido, dondequiera que sea, el grado de doctor en filosofía, si confunde adverbios con adjetivos no es un hombre de ilustración».

Omne ignotum pro magnifico

Señor Licenciado

don Alejandro Alvarado Quirós.

P.

Conozco el peligro de las comparaciones cuando, en vez de hacerse para buscar diferencias, son hechas para

establecer semejanzas. Siempre, inevitablemente, trátase de personas o de cosas, uno de los términos comparados sale perdiendo. Sin embargo, con frecuencia no sabe uno cómo prescindir de las comparaciones peligrosas. Es mi caso en esta carta, con que respondo a la última de Ud. Deseo ser claro y tengo que recurrir a una comparación bastante gastada, al menos en parte.

La ciencia es como un edificio que se va construyendo poco a poco, mediante instrumentos y andamios. Entre los instrumentos, que hemos de perfeccionar cada día, están las hipótesis, condenadas unas a ser desechadas definitivamente. Los andamios están constituidos por aquellos descubrimientos y teorías cuyo valor no percibe quien mira solamente hacia el edificio propiamente dicho, pero sin los cuales este edificio no habría podido ser construido. Y bien, hay sabios—ejemplo, Claudio Bernard—que dejan sus nombres más ligados al edificio que a los instrumentos o andamios, e inversamente. ¿Estará entre estos últimos Pasteur? ¿Es de buen augurio su rápida popu-

laridad? Ud. ha de confesar que el punto de interrogación le sorprende y que la publicación de esta carta sería disonante el día 27 de diciembre.

Reparto en tres grupos las investigaciones de Pasteur:

1.^o Las relativas a la disimetría molecular.

2.^o Las relativas a los agentes específicos de las fermentaciones y de las enfermedades contagiosas.

3.^o Las concernientes a la generación celular.

I. Pasteur demuestra que dos moléculas hechas de los mismos materiales, tomados en iguales cantidades y dispuestos según igual arquitectura, son distintas fisiológicamente si son físicamente disimétricas. La importancia de este hecho es capital. Fué el punto de partida de los descubrimientos del excelso sabio, pero no fué su punto de llegada: lo cual revela a mi juicio, que Pasteur se extravió en alguna parte de su camino.

II. Con sus trabajos del segundo

grupo, Pasteur ilumina y sacude admirablemente a la vez las industrias de la alimentación, la zootecnia, la medicina, la cirugía, la higiene y la agricultura. Y se llena de gloria.

Pero es preciso reconocer que una parte de estos trabajos debe contarse como andamio.

En efecto, los estudios de Pasteur relativos a los agentes específicos de las fermentaciones y de las enfermedades contagiosas y, particularmente, sus estudios acerca de la inmunización artificial, han obligado al biólogo a reconsiderar ante todo la cuestión del TERRENO en que han de desarrollarse dichos agentes, quedando relegados a segunda fila los agentes mismos. Así, para valerme de ejemplos concretos, mientras por un lado volvíamos, mejor preparados, hacia la posición de Jenner (más de un siglo atrás), por otro lado, gracias a Pasteur, pero contra Pasteur, reaparecía con un sentido bien definido la anti-**quísima** sentencia: **NO HAY ENFERMEDADES; HAY ENFERMOS.**

El capítulo de los antisépticos en medicina parece estancado. En cirugía,

los recursos puramente germicidas han perdido importancia, en la medida misma en que la han ganado los procedimientos en que se procura sobre todo estimular la actividad fisiológica de los órganos lesionados.

En las industrias de la alimentación, la pasteurización ha estrechado grandemente su marco, a fin de poder respetar las vitaminas, sin las cuales los alimentos no valen nada o casi nada.

III. Pasteur, en virtud de experimentos de una sencillez y de un candor igualmente geniales, CREE dar la ansiada prueba en contra de la generación espontánea y, por consiguiente, en contra de la verdadera doctrina de la evolución. Entendido que, si la vida no se genera incesantemente en nuestro planeta, es inexplicable para el evolucionista la coexistencia actual de organismos que parecen perfeccionados por una lentísima evolución, junto a otros que parecen sencillos y verdaderamente jóvenes, junto a otros que parecen simples y verdaderamente primordiales.

Ante la extraña conclusión de Pasteur, los geólogos debieron de sonreír con la apacibilidad que los distingue.

También algunos biólogos replicaron a su manera. Pero la réplica fué ahogada por los silbidos de la inmensa multitud. El merecidísimo prestigio del sabio y los intereses filosóficos del número pudiente estaban del mismo lado. ¡Conjunción triste de la cual no sale ilesa la verdad!

Pasteur, esta vez, hizo obra descarrilada. Descarrilada no significa inútil. En las ciencias, toda observación precisa tiene un valor indiscutible, aun cuando se aparte del problema propuesto o instigue al observador para una inducción ilegítima.

Pasteur no hizo avanzar ni una línea el problema de la generación espontánea.

Tres siglos antes que Pasteur había dicho Harvey, con más derecho que Pasteur:

OMNE VIVUM EX OVO

Y quince siglos antes que Harvey, dijo el historiador Tácito, superándolos a todos:

OMNE IGNOTUM PRO MAGNIFICO

Ahí estamos. Y yo termino repitiendo al cabo de cincuenta años las palabras de Bastian: No quiero argumentar con los vitalistas. Mucho tiempo habrá de pasar antes de que ellos puedan rendirse a la evidencia que reemplaza su mito con fenómenos físico-químicos.

ELÍAS JIMÉNEZ ROJAS

17 de diciembre de 1922.

De William Roscoe Thayer

El niño normal corresponde a la afeción con afeción; el hombre normal vibra a la gratitud y desea demostrarla a las personas a quienes debe mucho; no analiza la razón ni el motivo; le obedece como a un impulso elevado que se justifica por sí mismo. De igual manera, aun cuando el patriotismo sea un deber, todo espíritu recto lo considera un ideal y se regocija de ofrecer algo en su servicio, la vida si se requiere. «Recibir beneficios sin devolverlos jamás, es cosa indigna en todo el universo,» dice

Emerson, «y es indigno aquel que la practica.» «¡Dios mío muy amado!» exclamaba una madre campesina en Francia, al saber que el quinto de sus hijos había caído en Verdun, «¡quisiera tener otros cinco para sacrificarlos por mi patria!»

*

La lealtad, expresión la más elevada del patriotismo, tiene como reverso la traición, el crimen más detestable de que pueda hacerse culpable un ciudadano. Y es porque la persona que traiciona a su patria pone en peligro la existencia de toda la nación y se convierte potencialmente en un asesino en vasta escala. Su bajeza no tiene paralelo ni paliativo. *El lazo más poderoso entre hombre y hombre es la confianza mutua.* El traidor rompe estos vínculos no solamente con un individuo sino con todos sus compatriotas, hombres y mujeres, y para completar su crimen acude al dolo. Dante, el juez inflexible de la maldad humana, coloca al traidor, por ser el más depravado de los criminales, en los senos más profundos del infierno.

El exterior de una residencia no hace el hogar; ni lo forman tampoco la mueblería, los vestidos o la mesa. El hogar es mezcla compleja de todo aquello que ha tenido alguna significación en nuestra vida: el amor y la obediencia a los padres en la niñez, el cariño a los hermanos, la intimidad con los compañeros de nuestros juegos y las emociones inconscientes que nos produce el mundo exterior; en la madurez, el hogar está encarnado en la mujer y los hijos, en los amigos que frecuentan nuestra mesa y que componen la tertulia alrededor del fuego, en los sueños, las faenas, las penas, alegrías y aspiraciones que forman el lote de los hombres. La madera de los muros y el estuco de los techos son únicamente la concha que nos abriga mientras absorbe nuestro espíritu aquellas impresiones que la memoria conserva aún después que han pasado. Son asociaciones casi inadvertidas al principio que nos ligan luego para siempre convirtiéndose en parte indivisible de nosotros mismos.

No menos noble y tan instintivo

como éste debe ser el amor sentido por nuestro inmenso hogar, la patria.

*

Goldsmith escribía estas líneas:

Mal dispuesto está un país y es fácil presa de males,
Cuando se amontona el oro y la virilidad decae.

El hombre se fortalece por el esfuerzo y la emulación; en tanto que la riqueza lo ablanda procurándole sin pena los medios de satisfacer sus deseos. Estimula el egoísmo. Destruyendo el incentivo, la riqueza extingue el fervor del trabajo. Los espartanos no se alimentaban de lotos ni el hombre cumplido se educa en el regalo. La riqueza es apocada por naturaleza.

Miscelánea

La obra científica de un sabio es coherente y sólida, cuando las conclusiones a que le han llevado sus distintas investigaciones se apoyan unas a otras con matemática reciprocidad,

de modo que formen un círculo en el cual se encuentren luégo juntos el punto inicial y el punto final.

*

Demasiado vivo...!

Según información de los diarios, no desmentida todavía, el señor Presidente de la República sostuvo, en un discurso oficial, en el «Colegio SUPERIOR de Señoritas», que este colegio y la «Escuela Normal» y el «Liceo de Costa Rica» y los institutos llamados de SEGUNDA ENSEÑANZA en provincia, pueden ser considerados legalmente como ESCUELAS PRIMARIAS, en el sentido dado a estas palabras por los autores de la Constitución de la República.

Así, para el señor Presidente, no existe hoy en Costa Rica lo que aquí y en todas partes se ha entendido siempre por segunda enseñanza. No hay, pues, tal ALMA MATER de Heredia ni tales maestros normales ni tales bachilleres ni tales profesores especialistas de que se habla. Todo se reduce a maestros de aldea y a certificados de enseñanza primaria—o de las tres

r r r en bosquejo, como dicen sabiamente los ingleses para expresar la iniciación To READ, To WRITE y To RECKON.

Lo exorbitante no es la afirmación del señor Presidente, muy libre de llamar agua a lo que los demás llaman vino. De algo ha de valerle el ser académico de la Real Academia Española. Al fin y al cabo, tal vez tenga él razón y más que razón. Lo extraordinario es el contento general con que el cuerpo docente y los alumnos de los colegios han acogido la apreciación del Primer Magistrado, después de los exámenes oficiales.

ELÍAS JIMÉNEZ ROJAS



*

Una cosa es la duda psicológica y otra es la duda lógica. Se puede creer en cosas que se sabe que no se tiene derecho de afirmar. Existen muchos intelectuales supersticiosos, que se avergüenzan de confesarlo públicamente, porque saben que sus supersticiones no tienen fundamento alguno. Pero, con saberlo, no pueden dejar de creer en ellas. Y esto se explica perfectamente si se atiende a que la creencia no sólo tiene fundamentos intelectuales; tiene también fundamentos emotivos y volitivos. Nuestros sentimientos y nuestros deseos, tienen tanta y a veces más influencia sobre las creencias que las razones intelectuales.

LEOPOLDO MAUPAS

*

Todo hombre es fruto de dos educaciones, esto es, de la que le han dado y de la que él mismo se ha dado; de las dos, la segunda es, sin disputa, la más importante.

LUBBOCK